



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., miércoles 25 de junio de 2009

Anexo al Número 76

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se expide el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas.....	2
<b>ACUERDO</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.....	10

COPY

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. CG/012/09

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

#### CONSIDERANDO

I. Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2008, emitió el Decreto número LX-434, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, del 25 de diciembre de 2008, estableciendo en su artículo séptimo transitorio que, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas sería sustituido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

II. Que el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo; de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley. Que dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

III. Que en fecha 12 de diciembre de 2008, el Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria emitió el Decreto número LX-652, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de fecha 29 de diciembre de 2008.

IV. Que el artículo 118 del código electoral vigente, establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

V. Que el artículo Octavo Transitorio del Decreto LX-434 referido en el considerando I, estableció que la nueva estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como la que se prevea en las adecuaciones a la legislación secundaria, debía instaurarse, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación y publicación de dichas reformas, lapso que inició el 29 de diciembre del 2008 y concluyó el 28 de marzo de 2009, disposición que fue debidamente acatada.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 122 del Código Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- a). El Consejo General;
- b). Las Comisiones del Consejo General;
- c). El Comité de Radio y Televisión;
- d). La Secretaría Ejecutiva;
- e). La Unidad de Fiscalización;
- f). La Contraloría General;
- g). Las Direcciones Ejecutivas;
- h). Consejos municipales, uno en cada municipio del Estado;
- i). Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y
- j). Las mesas directivas de Casilla.

**VII.** Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales; un representante por cada partido político, acreditado o con registro; y un Secretario Ejecutivo.

**VIII.** Que el artículo Quinto Transitorio del Decreto número LX-652, mediante el cual se expidió el código electoral en vigor, dispone que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del propio código.

**IX.** Que el artículo 20 fracción II, de la Constitución Política local y el artículo 127, fracción XXX, del Código Electoral para el Estado, facultan al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para dictar normas internas o reglamentos necesarios para el buen despacho de sus asuntos y de los demás órganos del Instituto.

**X.** Que con el propósito de adecuar y perfeccionar los procedimientos relativos al desarrollo de las sesiones, tanto del Consejo General, como de los órganos desconcentrados de este Instituto, en el ejercicio de su función electoral, es preciso contar con un ordenamiento reglamentario que tenga por objeto desarrollar, complementar y pormenorizar las disposiciones del Código Electoral inherentes a las atribuciones conferidas a los órganos electorales en el desahogo de sus respectivas sesiones.

**XI.** Que en merito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y el artículo 127, fracción XXX, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

## **A C U E R D O**

**UNICO.** Se expide el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuyo texto es el siguiente:

### **REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

#### **LIBRO UNICO**

#### **De los procedimientos para el desarrollo de las sesiones**

#### **TITULO UNICO**

#### **Disposiciones preliminares**

#### **CAPITULO I**

#### **Objeto, naturaleza y definiciones**

##### **Artículo 1.**

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos inherentes al desarrollo de las sesiones que celebre el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como, la actuación de sus integrantes, a fin de garantizar su adecuado desarrollo, procurando la libre expresión de las ideas, en un marco de respeto y seguridad para sus miembros, de conformidad con los principios rectores del ámbito electoral.

##### **Artículo 2.**

Este reglamento es de observancia general y obligatoria para el desarrollo de las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

##### **Artículo 3.**

En la interpretación de las disposiciones de este reglamento se atenderán los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo dispuesto por el artículo 4, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

##### **Artículo 4.**

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- III.- Código: El Código Electoral para el Estado de Tamaulipas;
- IV.- Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- V.- Instituto: El Instituto Electoral de Tamaulipas;
- VI.-Consejos: Los Consejos General, Distritales y Municipales;
- VII.- Presidentes: Los Presidentes de los Consejos General, Distritales y Municipales;
- VIII.- Consejeros: Los Consejeros Electorales de los Consejos General, Distritales y Municipales;
- IX.- Secretario: El Secretario Ejecutivo del Consejo General y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, según el caso;
- X.- Representantes: Los representantes de los partidos políticos o coaliciones debidamente acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales.

**Artículo 5.**

Los integrantes del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, deberán en todo momento mantener el orden y conducirse con respeto en el desarrollo de las sesiones, fomentando su adecuada celebración.

**Artículo 6.**

Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada Consejo Electoral. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá sesionar en un recinto distinto, siempre que sea dentro del territorio correspondiente a cada uno, dentro del Estado de Tamaulipas.

## **CAPITULO II DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**

**Artículo 7.**

Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a los Presidentes de los Consejos:

- I. Convocar a sesiones;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- III. Iniciar e instalar las sesiones, proponiendo los recesos que procedan;
- IV. Presidir y clausurar las sesiones, y participar en sus debates;
- V. Conducir los trabajos de las sesiones y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo;
- VI. Conceder el uso de la palabra de acuerdo a este reglamento;
- VII. Consultar a los integrantes del órgano electoral respectivo, si los puntos del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Ordenar al Secretario, dar fe de las asistencias extemporáneas a las sesiones; así como de la votación de los acuerdos y resoluciones;
- IX. Ordenar al Secretario que someta a votación de los Consejeros, los proyectos de acuerdo y resolución;
- X. Exhortar a los asistentes a las sesiones a guardar el orden debido; conminar a abandonar el local a quien altere el orden; y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para reestablecerlo, así como expulsar a quienes lo hayan alterado;
- XI. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de cada sesión, los acuerdos y resoluciones aprobadas;
- XII. Tomar la protesta de ley a los Consejeros, Secretario respectivo, representantes de los partidos y en el caso del Consejo General, a los Directores Ejecutivos, al Titular de la Unidad de Fiscalización y demás servidores públicos que prevea la ley;

**Artículo 8.**

Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y los Consejos Distritales o Municipales, según sea el caso;
- II. Participar en las deliberaciones sobre los asuntos que se traten en el ámbito de su competencia;
- III. Votar sobre los proyectos de acuerdo y resolución que se emitan en el ámbito de su competencia;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- V. Solicitar al Presidente, la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 9.**

Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Secretario Ejecutivo y a los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones que proponga el Presidente del órgano electoral correspondiente;
- III. Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo respectivo, llevando el registro relativo y recabar las firmas correspondientes;
- IV. Declarar la existencia de quórum legal de las sesiones;
- V. Levantar el acta de las sesiones y recabar las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo respectivo, para someterla a votación en la siguiente sesión;
- VI. Tomar la votación de los Consejeros y dar cuenta de su resultado;
- VII. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de sesión, los acuerdos y resoluciones del Consejo respectivo;
- VIII. Dar cuenta con los dictámenes, los proyectos de resolución, acuerdo y convenio del Consejo respectivo;
- IX. Llevar el registro de las actas de sesión, acuerdos y resoluciones aprobadas;
- X. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XI. Verificar que circulen con toda oportunidad, entre los integrantes del Consejo respectivo, los documentos necesarios para el conocimiento y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones.

**Artículo 10.**

Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a los representantes de los partidos políticos y coaliciones:

- I. Asistir a las sesiones que sean convocados;
- II. Participar en las deliberaciones sobre los asuntos que trate el Consejo respectivo, de acuerdo a este reglamento;
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, actuando con respeto y la consideración debida;
- IV. Solicitar al Presidente la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día, conforme a los términos establecidos en este reglamento;
- V. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos;
- VI. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, obstaculizar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el funcionamiento normal de los órganos electorales.

### **CAPITULO III DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACION**

**Artículo 11.**

1. Las sesiones de los Consejos, podrán ser ordinarias, extraordinarias o especiales.
2. Son ordinarias, aquellas sesiones que deban celebrarse, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

3. Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario, cuando lo estime necesario o a petición formulada por la mayoría de los Consejeros.
4. Las sesiones de los Consejos podrán tener el carácter de especial o solemne y protocolaria cuando los asuntos a tratarse en ellas lo ameriten.
5. Las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, los Consejos podrán decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que se acuerde un plazo distinto para ese efecto.
6. El Consejo, en caso de estimarlo pertinente, o por disposición legal, podrá declararse en sesión permanente. Cuando se actualice el supuesto anterior, no operará el límite de tiempo señalado en el párrafo que antecede. El Presidente, habiendo consultado previamente al Consejo, podrá decretar los recesos que resulten necesarios durante el desarrollo de las mismas.

#### **CAPITULO IV CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

##### **Artículo 12.**

1. El Presidente deberá convocar por escrito, por conducto del Secretario, cuando menos con 72 horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de las sesiones ordinarias, a los Consejeros, en sus oficinas ubicadas en el Instituto o en su domicilio particular y a los representantes, en las instalaciones del Instituto en caso de encontrarse presentes, o en el domicilio oficial del partido político correspondiente.
2. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria respectiva deberá entregarse con 24 horas de anticipación a su celebración, en los domicilios particulares de los Consejeros y en el caso de los representantes, de manera personal en las instalaciones del Consejo respectivo o en el domicilio de cada partido político.

##### **Artículo 13.**

1. Las convocatorias a sesión deberán señalar el día, la hora y el lugar en que se habrán de celebrar, la especificación de ser ordinarias, extraordinarias o de otro tipo. A las convocatorias a sesión deberá acompañarse el proyecto de orden del día a que se sujetará la misma y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos contenidos en él, los cuales, podrán ser entregados en medios electrónicos para facilitar su circulación.
2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, los Consejeros, o representantes, podrán solicitar al Secretario, la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día de la sesión relativa, con 2 días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario dará cuenta al Presidente para que analice la procedencia de la propuesta y de ser aprobada, se remitirá de inmediato a los miembros del Consejo, el nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado al original y los documentos necesarios para su discusión.
3. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.
4. En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos generales.

#### **CAPITULO V DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

##### **Artículo 14.**

1. El día señalado para la celebración de la sesión correspondiente, se reunirán en la sala de sesiones del Consejo General o en el lugar destinado para tal efecto en el caso de los Consejos Distritales y Municipales, el Presidente, los Consejeros, los representantes y el Secretario, respectivamente. Este último, tomará lista de asistencia y certificará la existencia del quórum legal a efecto de que el Presidente declare formalmente instalada la sesión.

2. Para que los Consejos puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar su respectivo Presidente.

3. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente y el Secretario. En el supuesto de que no asista el Presidente, presidirá la sesión el Consejero que el propio órgano electoral decida.

4. En todas las sesiones ordinarias, los Consejeros y representantes, pueden solicitar al Consejo respectivo la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de urgente conocimiento. El Secretario dará cuenta al Consejo de dichas solicitudes, a fin de que éste decida mediante votación, si se discuten en esa sesión o se diferieren para una posterior.

#### **Artículo 15.**

1. Las sesiones de los Consejos serán públicas.

2. El público asistente, deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación o injerencia en las sesiones.

#### **Artículo 16.**

1. Instalada la sesión, el Secretario, dará lectura al proyecto de orden del día al que se sujetará la misma, a fin de que la Presidencia lo ponga a consideración del Consejo respectivo.

2. En caso de que la inclusión de algún asunto en el orden del día sea materia de discusión, se someterá a votación, salvo en el caso de que, con base en consideraciones fundadas, los propios Consejos acuerden posponer su discusión y votación, hasta que se allane la causal de controversia.

3. En caso de aprobarse el orden del día, se pondrá a consideración de los integrantes de los Consejos la dispensa de lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, los integrantes podrán solicitar la lectura en forma completa o parcial de algún documento para una mejor ilustración al respecto.

#### **Artículo 17.**

1. Los integrantes de cada Consejo podrán hacer uso de la palabra, previa petición al Presidente y autorización de éste.

2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Secretario enlistará a los integrantes que deseen hacer uso de la palabra y los dará a conocer al Presidente. Quienes hayan solicitado el uso de la voz, podrán intervenir por una sola vez en cada ronda, hasta por 5 minutos. El Secretario llevará el registro del desahogo de la ronda y el tiempo de cada intervención, comunicando dichas cuestiones al Presidente para que éste, de ser necesario, realice las mociones pertinentes.

3. Concluida la intervención de todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto ha sido suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates bajo las mismas reglas.

4. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación.

#### **Artículo 18.**

En el curso de las deliberaciones, los integrantes de los Consejos se abstendrán de establecer polémicas o debates en forma de diálogos con otro miembro, así como de realizar alusiones personales que denigren, ofendan o que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día, actuando con la debida tolerancia, respeto y civilidad en todo momento.

#### **Artículo 19.**

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por una moción, siguiendo al efecto las reglas establecidas en el artículo 22, de este reglamento.

2. Si el orador en turno se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a algún integrante del Consejo respectivo, éste podrá solicitar al Presidente que formule la moción correspondiente a fin de que cesen las expresiones de esa naturaleza. Si un orador recibiera dos advertencias, concluirá su intervención.

#### **Artículo 20.**

Durante el desarrollo de las sesiones, los integrantes y el público en general, mantendrán desactivados sus teléfonos celulares y radio-localizadores para evitar interrupciones a las deliberaciones.

### **CAPITULO VI DE LAS INASISTENCIAS**

#### **Artículo 21.**

1. En caso de que el Presidente del Consejo de que se trate, se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, se designará a un Consejero para que lo supla en la conducción de la sesión a fin de no interrumpir su desarrollo.

2. En caso de ausencia del Secretario del Consejo General a una sesión, sus funciones serán realizadas provisionalmente por el Director Ejecutivo que el propio Consejo determine. Tratándose de la ausencia del secretario de alguno de los Consejos Distritales o Municipales, dichas funciones serán realizadas por quien determine el Consejo respectivo.

3. En caso de la total inasistencia a la sesión de los representantes de los partidos políticos, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 del Código. Las ausencias momentáneas se cubrirán por el representante suplente si se encuentra presente en esa sesión.

### **CAPITULO VII DE LAS MOCIONES**

#### **Artículo 22.**

1. Las mociones son aquellas proposiciones que tengan alguno de los siguientes objetivos:

I. Aplazar la discusión de un asunto, por tiempo determinado o indeterminado;

II. Dictar un receso durante una sesión;

III. Tratar una cuestión diversa en el caso debatido;

IV. Suspender la sesión por alguna o algunas de las causas establecidas en este reglamento;

V. Pedir la suspensión de una intervención fuera de orden, del punto de discusión o que resulte ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo de que se trate;

VI. Ilustrar la discusión de un asunto con la lectura de algún documento; y

VII. Solicitar la aplicación, a un caso concreto, de este reglamento.

2. Toda moción deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

3. Cualquier miembro del Consejo respectivo podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. Las mociones al orador, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se le hace. En caso de ser aceptadas, la intervención de quien formule la moción no podrá prolongarse por más de dos minutos.

### **CAPITULO VIII DE LAS VOTACIONES**

#### **Artículo 23.**

1. Son miembros con derecho a voz y voto los Consejeros integrantes de cada Consejo. El Secretario y los representantes, son miembros que concurren a las sesiones únicamente con derecho a voz.



2. Los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales, se votarán exclusivamente por los Consejeros y se aprobarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente de cada órgano tendrá voto de calidad.
3. La votación se tomará haciendo constar el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Si se solicita asentar en el acta correspondiente el sentido del voto de algún integrante del Consejo de que se trate, se realizará la anotación respectiva.
4. Los Consejeros emitirán su voto levantando la mano. Cuando así se solicite y lo autorice el Consejo respectivo, la votación de sus integrantes podrá realizarse de manera nominal, en cuyo caso cada uno de ellos expresará primeramente sus apellidos y enseguida el sentido de su votación.
5. El Consejero que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, mismo que se incorporará al final de la resolución o acuerdo de que se trate, siempre que quien lo formule lo haga llegar a la secretaría respectiva dentro de los 2 días siguientes a su aprobación.

#### **CAPITULO IX DE LA SUSPENSION DE LAS SESIONES**

##### **Artículo 24.**

El Presidente, una vez acordado por el Consejo respectivo y previa instrucción al Secretario para verificar y certificar la situación irregular de una sesión, podrá decretar su suspensión, por las siguientes causas;

- I. Cuando una sesión se exceda del límite de tiempo establecido por el artículo 11, de este reglamento. En cuyo caso, pondrá a consideración del Consejo respectivo su prolongación y de no aprobarse, citará para su reanudación dentro del término de 24 horas, o en todo caso dentro del que se considere pertinente.
- II. Cuando no prevalezcan las condiciones que garanticen su buen desarrollo, la libre expresión o la seguridad de sus integrantes; en tal caso, deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo de que se trate, determine otro plazo para su continuación;
- III. Si en el transcurso de una sesión se desintegrara el quórum legal para continuar con la misma, previa certificación del Secretario, el Presidente citará para que se continúe dentro de las veinticuatro horas siguientes, quedando convocados los presentes; y
- IV. En los casos que así lo acuerden los Consejos respectivos, por las causas que consideren pertinentes, y en los demás que lo disponga el presente reglamento, el Código y las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPITULO X DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

##### **Artículo 25.**

1. Las sesiones se grabarán íntegramente por cualquier medio electrónico, conteniendo los datos de identificación de cada una de ellas, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo respectivo, el sentido de las votaciones, el texto íntegro de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que sean aprobados, y las correcciones del caso.
2. La versión del acta grabada se transcribirá en un proyecto de acta definitiva que deberá someterse a aprobación de los integrantes del Consejo respectivo.
3. Para efecto de la aprobación de las actas, el Secretario las pondrá a disposición de los integrantes del Consejo de que se trate en su debida oportunidad.

##### **Artículo 26.**

Las cuestiones no previstas en este reglamento, se resolverán conforme al Código, a los acuerdos que expida el Consejo General y a las disposiciones legales que resulten aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento de Sesiones aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha 26 de enero del 2001, así como cualquier otra disposición o acuerdo adoptado por los Consejos, que se oponga al presente reglamento.

ASI LO APROBARON POR MAYORIA DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 5 EXTRAORDINARIA DE FECHA 1 DE JUNIO DEL 2009, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Y C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133 FRACCION VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE."

**PRESIDENTE.- LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.**

- - - ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PAGINA DE INTERNET. CONSTE. -----

**ACUERDO No. CG/013/2009**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

**CONSIDERANDO**

**I.** Que mediante Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre, de 2008, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de 25 de diciembre de 2008, estableciendo en su artículo Séptimo Transitorio que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas será sustituido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

**II.** Que el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo; de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley. Que dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, cuyos principios rectores, en el ejercicio de esta función estatal, serán la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

**III.** Que mediante Decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 12 de diciembre de 2008, se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de 29 de diciembre de 2008.

**IV.** Que el artículo 118 del código electoral vigente, establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

**V.** Que el artículo Octavo Transitorio del Decreto LX-434 estableció que la nueva estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como la que se prevea en las adecuaciones a la legislación secundaria, debía instaurarse, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación y publicación de dichas reformas, lapso que inició el 29 de diciembre del 2008 y concluyó el 28 de marzo de 2009, disposición que fue debidamente acatada.

**VI.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 122 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- a) El Consejo General;
- b) Las Comisiones del Consejo General;
- c) El Comité de Radio y Televisión;
- d) La Secretaría Ejecutiva;
- e) La Unidad de Fiscalización;
- f) La Contraloría General;
- g) Las Direcciones Ejecutivas;
- h) Consejos municipales, una en cada municipio del Estado;
- i) Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y
- j) Las mesas directivas de Casilla.

**VII.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales; un representante por cada partido político acreditado o con registro y un Secretario Ejecutivo.

**VIII.** Que el artículo Quinto Transitorio del Decreto número LX-652, mediante el cual se expidió el código electoral en vigor, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del propio código y deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**IX.** Que el artículo 20 fracción II, de la Constitución Política local y el artículo 127, fracción XXX, del Código Electoral para el Estado facultan al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para dictar normas internas o reglamentos necesarios para el buen despacho de sus asuntos y de los demás órganos del Instituto.

**X.** Que con el propósito de optimizar el sistema integral de actividades materia de la función electoral, en el marco de la nueva estructura y funcionamiento de este Instituto Electoral, es preciso contar con un ordenamiento reglamentario que tenga por objeto desarrollar, complementar y pormenorizar las disposiciones del Código Electoral inherentes a las atribuciones conferidas a los órganos electorales.

En merito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, párrafos segundo al quinto, noveno, décimo primero, inciso i), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 123, 127 fracciones I, XXX y XL y Quinto Transitorio del Decreto LX-652, por el que se expide el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

## A C U E R D O

**Unico.** Se expide el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS****LIBRO PRIMERO****De la organización y funcionamiento de los órganos centrales****TITULO PRIMERO****Disposiciones preliminares****CAPITULO I****Objeto, naturaleza y definiciones**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia obligatoria en el Instituto Electoral de Tamaulipas para todos sus órganos, servidores públicos y representantes de los partidos políticos y, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de dicho organismo autónomo.

**Artículo 2.** El Instituto Electoral de Tamaulipas se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en el presente reglamento y en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 3.** La interpretación y aplicación de las disposiciones de este reglamento, se hará conforme los criterios establecidos en el artículo 4 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 4.** Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Consejo General, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva u otra autoridad de conformidad a las atribuciones de su competencia.

**Artículo 5.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- III. Código: El Código Electoral para el Estado de Tamaulipas;
- IV. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- V. Instituto: El Instituto Electoral de Tamaulipas;
- VI. Consejos: Los Consejos General, Distritales y Municipales;
- VII. Presidentes: Los Presidentes de los Consejos General, Distritales y Municipales, según el caso;
- VIII. Consejeros: los Consejeros Electorales de los Consejos General, Distritales y Municipales;
- IX. Secretario: El Secretario Ejecutivo del Consejo General y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, según el caso; y
- X. Representantes: Los representantes de los partidos políticos o coaliciones debidamente acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales.

**TITULO SEGUNDO****De la organización y funcionamiento****CAPITULO I****De los días y horas hábiles**

**Artículo 6.** Las actividades del Instituto se realizarán en horas y días hábiles. Son inhábiles los días sábados, domingos y días de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo, así como los días de asueto autorizados o por motivo de las vacaciones generales del personal del Instituto.

El horario del Instituto será de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas.

Durante los periodos en que se desarrollen los procesos electorales todos los días y horas se considerarán hábiles.

**Artículo 7.** En caso de presentarse algún medio de impugnación durante el tiempo en que no se desarrolle un proceso electoral, se estará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y este reglamento.

## **CAPITULO II** **De la estructura orgánica**

**Artículo 8.** El Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:

- I. El Consejo General;
- II. Las Comisiones del Consejo General;
- III. El Comité de Radio y Televisión;
- IV. La Secretaría Ejecutiva;
- V. Las Direcciones de la Secretaría Ejecutiva:
  - a) Jurídica
  - b) Del Secretariado
  - c) De Administración;
- VI. La Unidad de Fiscalización;
- VII. La Contraloría General;
- VIII. Las Direcciones Ejecutivas:
  - a) De Organización Electoral;
  - b) De Prerrogativas y Partidos;
  - c) De Capacitación Electoral y Educación Cívica
- IX. Los Consejos Distritales;
- X. Los Consejos Municipales;
- XI. Las mesas directivas de Casilla;
- XII. La Unidad de Información Pública;

Para efectos de operatividad y conforme a su ámbito de competencia, los distintos órganos del Instituto, estarán adscritos como se define a continuación:

**A. Consejo General:**

Unidad de Fiscalización.

**B. Presidencia del Instituto:**

Secretaría Ejecutiva;

Contraloría General;

Unidad de Información Pública.

**C. Secretaría Ejecutiva:**

Las Direcciones Ejecutivas de:

1. Organización Electoral;
2. Prerrogativas y Partidos Políticos;
3. Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Las Direcciones:

1. Jurídica;
2. del Secretariado;
3. de Administración.

### **CAPITULO III Del Consejo General**

**Artículo 9.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, sus atribuciones se establecen en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y en los demás ordenamientos legales aplicables.

### **CAPITULO IV Del Presidente**

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Presidente del Consejo General:

- I. Comunicar al Secretario Ejecutivo las instrucciones, observaciones y propuestas que resulten pertinentes en el ejercicio de la función electoral;
- II. Dar el curso correspondiente a los distintos asuntos que se planteen ante el Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Requerir al Secretario Ejecutivo, informes relativos a solicitudes de apoyo técnico;
- IV. Plantear propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto;
- V. Realizar actividades de comunicación y difusión respecto de las labores del Instituto, por conducto del personal que designe;
- VI. Designar al personal adscrito a su oficina; y
- VII. Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, las disposiciones que emita el Consejo y las disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO V De los Consejeros Electorales**

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a los Consejeros Electorales:

- I. Comunicar al Secretario Ejecutivo los requerimientos, consideraciones y propuestas conducentes en el ejercicio de su función electoral;
- II. Solicitar, por conducto del Secretario Ejecutivo o los Directores Ejecutivos, la colaboración e información de los diversos órganos del Instituto para el desahogo de sus funciones;
- III. Plantear propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto.
- IV. Atender los distintos asuntos competencia de las Comisiones que integren, en términos de las disposiciones aplicables; y
- V. Las demás que les delegue el Código, los reglamentos, las disposiciones que emita el Consejo y las disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO VI Del Secretario Ejecutivo**

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Mantener el centro de consulta y el archivo del instituto bajo supervisión;
- II. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, formuladas por los Consejeros Electorales;
- III. Emitir circulares de carácter interno a fin de comunicar las cuestiones que resulten necesarias respecto de las actividades del Instituto;
- IV. Acordar con los titulares de las direcciones de la Secretaría Ejecutiva y de las direcciones ejecutivas, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones;
- V. Plantear propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto;
- VI. Instrumentar la notificación de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General;

- VII. Habilitar a los servidores públicos del Instituto, que resulte necesario, a efecto de que funjan como notificadores en los distintos trámites o en la sustanciación de procedimientos competencia del Instituto; y
- VIII. Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, el Presidente, las disposiciones que emita el Consejo y las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPITULO VII** **De los Directores Ejecutivos**

**Artículo 13.** Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a los Directores Ejecutivos:

- I. Asistir a las reuniones de trabajo respectivas;
- II. Asistir a las sesiones de la Comisión correspondiente sólo con derecho a voz; así como fungir como secretarios técnicos en las Comisiones temporales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas;
- III. Participar en las Comisiones que les corresponda y cumplir con los requerimientos de información que la Comisión respectiva les solicite;
- IV. Presentar a la consideración del Consejo los informes correspondientes de las tareas realizadas por la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- V. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- VII. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- VIII. Coordinar acciones, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con los órganos desconcentrados;
- IX. Atender las responsabilidades que señalen los reglamentos que emita el Consejo;
- X. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo;
- XI. Planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran cada Dirección Ejecutiva;
- XII. Supervisar que los órganos desconcentrados, en el ámbito de su competencia, se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente;
- XIII. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo;
- XIV. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto;
- XV. Coordinar acciones con los Titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XVI. Formular el anteproyecto de requerimientos de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios que fije el Secretario Ejecutivo;
- XVII. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de los programas autorizados para cada Dirección Ejecutiva;
- XIX. Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, el Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva;
- XX. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;

- XXI. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por el Consejo, elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma, así como realizar las diligencias a que haya lugar;
- XXII. Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el Secretario Ejecutivo; y
- XXIII. Las demás que les delegue el Código, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

## **CAPITULO VIII**

### **Del Director Ejecutivo de Organización Electoral**

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Director Ejecutivo de Organización Electoral:

- I. En materia de Documentación y Materiales Electorales:
  - a) Elaborar los diseños de los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su análisis y posterior aprobación, en su caso, al Consejo General;
  - b) Supervisar la impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales;
  - c) Distribuir la documentación y material electoral a los Consejos Distritales y Municipales;
  - d) Coadyuvar en la coordinación del procedimiento para la instalación oportuna de las casillas electorales y sus mesas directivas;
  - e) Implementar la estrategia para la custodia de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral; así como supervisar y dar seguimiento a su cumplimiento; y
  - f) Evaluar la funcionalidad de la documentación y los materiales electorales que se utilizan en cada proceso electoral.
- II. En materia de Estadística Electoral:
  - a) Recopilar los resultados electorales e integrar la Estadística de las Elecciones de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos;
  - b) Diseñar y elaborar materiales para difusión de los resultados electorales en medios magnéticos, ópticos y a través de la Internet;
  - c) Diseñar y producir documentos para difusión de los resultados electorales en medios impresos; e
  - d) Integrar estadísticas de los aspectos más relevantes en materia de organización de los procesos electorales.
- III. En materia de Operatividad de los Organos Desconcentrados:
  - a) Supervisar, apoyar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto, así como recabar actas, y demás documentos generados en las sesiones, para conocer el cumplimiento y desarrollo de las mismas;
  - b) Apoyar la aplicación de los procedimientos y lineamientos que deban ejecutar los órganos desconcentrados, con base en los acuerdos del Consejo General;
  - c) Verificar que los Consejos Distritales y Municipales cumplan con la aprobación del número y ubicación de casillas, con base en los plazos y requisitos señalados en el Código;
  - d) Supervisar, dar seguimiento y evaluar el proceso de designación de los asistentes electorales, en coordinación con los Presidentes de los Consejos Municipales; y
  - e) Dar seguimiento a la información generada sobre el proceso de acreditación de observadores electorales.



- IV. En materia de Planeación:
- a) Participar en el diseño y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral;
  - b) Participar en la actualización de la tipología distrital con base en la conformación territorial de los distritos electorales;
  - c) Diseñar el programa de visitas de supervisión de organización electoral a las oficinas distritales y municipales; y
  - d) Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

#### **CAPITULO IX**

##### **Del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos**

**Artículo 15.** Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- I. Compilar la documentación inherente a la fase del Registro de Candidatos ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la entidad, así como aquellos registros supletorios a efecto de integrar el archivo general de candidatos a los distintos cargos de elección popular;
- II. Elaborar los proyectos de acuerdo sobre topes de gastos de campaña y de precampaña, para su aprobación por parte del Consejo General;
- III. Elaborar el cálculo de financiamiento público anual que habrá de asignarse a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en su caso, así como de actividades específicas, de conformidad con las reglas previstas en el Código;
- IV. Apoyar a los Consejos Distritales y Municipales en la aplicación de los procedimientos y lineamientos que deban ejecutar en materia de registro de candidatos y acreditación de representantes partidistas;
- V. Coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres y cargos de elección popular de los candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones en su caso;
- VI. En lo que corresponde a la prerrogativa de acceso a la radio y la televisión, desempeñar la función de la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión;
- VII. Atender las consultas sobre la constitución de partidos políticos estatales;
- VIII. Intercambiar información con las demás áreas del Instituto para la coordinación de eventos de difusión y capacitación;
- IX. Fomentar la participación de los integrantes del área en los talleres, cursos, diplomados, conferencias, tendientes a optimizar sus actividades; y
- X. Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

#### **CAPITULO X**

##### **Del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica**

**Artículo 16.** Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

- I. Elaborar el diseño del material didáctico para la capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y observadores electorales, así como diseñar y organizar los cursos de capacitación respectivos;
- II. Diseñar y proponer los programas generales de educación cívica;
- III. Distribuir a los Consejos Distritales y Municipales Electorales el material de capacitación electoral;

- IV. Recibir y revisar la documentación de los aspirantes a supervisores y capacitadores electorales para su evaluación y generar manuales de información especializada para el desarrollo de sus actividades;
- V. Coordinar con los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales la selección, reclutamiento, contratación e instrucción de los capacitadores electorales;
- VI. Establecer los mecanismos que permitan a los supervisores de capacitación electoral dar seguimiento a las actividades del área durante el proceso electoral;
- VII. Dictar las instrucciones y disposiciones de orden y control de los capacitadores electorales;
- VIII. Difundir, cuando proceda, las convocatorias para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual del área;
- IX. Proporcionar la información solicitada por los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales;
- X. Brindar asistencia técnica en materia de su competencia a instituciones públicas, instituciones educativas, organizaciones sociales y otras afines, conforme a las normas legales vigentes y de acuerdo a la disponibilidad; y
- XI. Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, el Consejo General, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

#### **CAPITULO XI**

#### **De las Direcciones de la Secretaría Ejecutiva**

#### **CAPITULO XII**

#### **De la Dirección Jurídica**

**Artículo 17.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director Jurídico:

- I. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la representación legal del Instituto, ante autoridades administrativas o judiciales, ya sea locales o federales;
- II. Mediante acuerdo del Secretario Ejecutivo, litigar y representar en todas las instancias, los juicios o procedimientos, en los que el Instituto sea parte, tenga interés jurídico o se le señale como parte, con excepción de los que deriven de actos y resoluciones de la Contraloría General;
- III. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la realización de las notificaciones que se deriven de los acuerdos tomados por el Consejo General;
- IV. Asesorar en materia jurídica a las distintas áreas, mediante el desahogo de consultas y con la asistencia como asesor a las sesiones y reuniones de los órganos del Instituto;
- V. Atender las consultas sobre la aplicación del Código que los órganos del Instituto le formulen al Secretario Ejecutivo con el objeto de conformar criterios de interpretación legal;
- VI. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones del Instituto, quejas y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código o en otros ordenamientos;
- VII. Formular, revisar y validar, en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos y convenios en los que el Instituto sea parte;
- VIII. Apoyar, en su caso, en la elaboración de proyectos de normas internas y demás ordenamientos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- IX. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la expedición y validación de copias certificadas o cotejadas de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Instituto;
- X. Coadyuvar cuando lo soliciten: el Consejo General o las comisiones, en la redacción de proyectos de acuerdo, informes y resoluciones;
- XI. Llevar un libro de registro, respecto de los diversos procedimientos donde el Instituto sea parte;
- XII. Llevar un registro de los diversos procedimientos que deban ser resueltos por el Consejo General;

- XIII. En los procedimientos que sustancie el Instituto, deberá levantar acta o dejar constancia de las diligencias que practique; y
- XIV. Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

### **CAPITULO XIII** **De la Dirección del Secretariado**

**Artículo 18.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director del Secretariado:

- I. Colaborar con el Secretario Ejecutivo en la integración de las Políticas y Programas generales del Instituto;
- II. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación de acciones con los Titulares de las diversas Direcciones de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades, a fin de contribuir al óptimo funcionamiento del Instituto;
- III. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del contenido del orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias a celebrarse por el Consejo General;
- IV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación logística y documental inherentes al desahogo de las sesiones ordinarias o extraordinarias a celebrarse por el Consejo General;
- V. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los proyectos de acuerdo que se someterán a la consideración del Consejo General;
- VI. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los acuerdos aprobados por el Consejo General;
- VII. Coordinar el registro de los archivos generales de la Secretaría;
- VIII. Coordinar el registro de la documentación presentada por los partidos políticos para su distribución cuando así corresponda;
- IX. Integrar los expedientes para notificación de las convocatorias a las sesiones y/o acuerdos que emanen del Consejo General; y
- X. Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

### **CAPITULO XIV** **De la Dirección de Administración**

**Artículo 19.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director de Administración:

- I. Operar, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y de recursos financieros que autorice el Presidente del Consejo General;
- II. Aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales; y servicios generales, que autorice la Secretaría Ejecutiva;
- III. Presentar al Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- IV. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto;
- V. Brindar las facilidades necesarias para que la Contraloría del Instituto audite, fiscalice y evalúe las actividades y resultados obtenidos en los programas de administración de recursos financieros, materiales y de personal;
- VI. Efectuar, con la debida autorización del Secretario Ejecutivo, las compras de insumos, mobiliario y equipo necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, deberá coordinarse además, con el Director Ejecutivo de Organización Electoral para tales efectos;

- VII. Ministran oportunamente los viáticos necesarios al personal del Instituto, recabando la comprobación correspondiente, en los casos procedentes;
- VIII. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto a fin de facilitar el desempeño de sus funciones, proveyendo y distribuyendo oportunamente a las diversas áreas el material de trabajo, mobiliario, equipo y papelería requerido por las mismas;
- IX. Administrar, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, el fondo fijo de conformidad con las partidas autorizadas y garantizar su correcto manejo;
- X. Elaborar los informes financieros trimestrales y la Cuenta Pública, en los términos que disponga la ley de la materia, para su presentación ante la Auditoría Superior del Estado;
- XI. Suministrar los recursos financieros correspondientes a los Consejos Distritales y Municipales para el desempeño de sus funciones, revisando y autorizando, en coordinación con la Contraloría, los reportes de ingresos y egresos respectivos;
- XII. Coordinarse con el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para efecto de ministrar a los partidos políticos las cantidades que les corresponde por concepto de financiamiento público en términos del Código;
- XIII. Llevar el control de los inventarios del mobiliario, equipo de cómputo y de los vehículos propiedad del Instituto, manteniendo un registro de los resguardos correspondientes;
- XIV. Realizar, bajo supervisión del Secretario Ejecutivo, las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sobre los recursos que conforme al presupuesto autorizado le correspondan al Instituto;
- XV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y
- XVI. Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

#### **CAPITULO XV De la Contraloría General**

**Artículo 20.** Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Contraloría General:

- I. Planear, organizar y coordinar el sistema de control del Instituto; inspeccionar el ejercicio del gasto, su congruencia con el presupuesto de egresos y la observancia de la normatividad aplicable;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, inversión, patrimonio, fondos, contabilidad, contratos y convenios;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados, de donde se derive la inversión de fondos del Instituto, supervisando su correcta aplicación;
- IV. Atender las quejas e inconformidades presentadas por particulares con motivo de convenios o contratos realizados con el Instituto, sin perjuicio de que otros ordenamientos establezcan procedimientos de impugnación distintos;
- V. Llevar a cabo las acciones necesarias para que las gestiones del Instituto se conduzcan en plena observancia de la legalidad y la transparencia; y
- VI. Las demás que le delegue el Código o las disposiciones aplicables.

#### **CAPITULO XVI Del Comité de Radio y Televisión**

**Artículo 21.** El Comité de Radio y Televisión, se integrará en los términos del artículo 97 del Código Electoral y para el cumplimiento de sus atribuciones le corresponde:

- I. Reunirse cuando lo convoque el presidente del Comité;
- II. Tomar decisiones, preferentemente por consenso de sus integrantes; en caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los Consejeros Electorales;
- III. Formular la propuesta de pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos;

- IV. Formular las propuestas de pautas de transmisión relativas a los fines del Instituto;
- V. Someter la propuesta de pautas a la consideración del Consejo General, para su eventual remisión al Instituto Federal Electoral; y
- VI. Las demás que le delegue el Consejo General, el Código o los reglamentos.

### **TITULO TERCERO**

#### **De las Unidades**

#### **CAPITULO I**

#### **De la Unidad de Fiscalización**

**Artículo 22.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Titular de la Unidad de Fiscalización:

- I. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran esta unidad;
- II. Proponer y promover programas de modernización y simplificación así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- III. Aplicar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades e instancias con las que las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
- IV. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad de Fiscalización;
- V. Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Unidad de Fiscalización le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo;
- VI. Proponer lineamientos con bases técnicas para que los órganos responsables de las finanzas de los partidos políticos, sus precandidatos, candidatos, las asociaciones de observadores y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, lleven adecuadamente el registro de los ingresos y egresos que permitan la presentación de los informes respecto del origen, monto y aplicación de los recursos que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente;
- VII. Desahogar las consultas sobre el cumplimiento de la normatividad en materia de origen y aplicación de sus recursos a los partidos políticos y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tales;
- VIII. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de los partidos políticos;
- IX. Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales y los de gastos de campaña y precampaña que presenten los partidos políticos, asimismo, los informes de ingresos y gastos que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político;
- X. Llevar a cabo las verificaciones a que haya lugar, dentro de la revisión de informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tales;
- XI. Presentar para su aprobación al Consejo General los proyectos de resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados conforme al Código, en los que se propongan las sanciones correspondientes en caso de que se acredite la comisión de irregularidades;
- XII. Requerir información complementaria a las personas físicas o morales, públicas o privadas, relativa a las operaciones que realicen con partidos políticos u organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tales;
- XIII. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
- XIV. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- XV. Establecer los mecanismos y llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;

- XVI. Substanciar y tramitar los procedimientos administrativos de queja y los de carácter oficioso en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos, así como elaborar los proyectos de resolución respectivos;
- XVII. Tramitar y desahogar las consultas que formulen los partidos políticos, respecto del registro contable de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria y, en general, sobre el manejo de sus recursos;
- XVIII. Tramitar y desahogar las consultas en materia de transparencia relacionadas con los recursos de los partidos políticos y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tales; y
- XIX. Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, o el Consejo.

## **CAPITULO II**

### **De la Unidad de Información Pública**

**Artículo 23.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Responsable de la Unidad de Información Pública:

- I. Atender, gestionar, dar trámite y resolver, las solicitudes de información pública y las que se realicen en el ejercicio del hábeas data, dentro de los plazos fijados por la Ley, tomando en cuenta solamente los días hábiles, entendiéndose como tales los señalados en el artículo 4°, del presente reglamento, aun en proceso electoral;
- II. Atender los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento y seguridad relativa a los temas de información clasificada como reservada y de protección de datos personales;
- III. Compilar, sistematizar, actualizar y difundir a través de Internet la información pública de oficio;
- IV. Dar a conocer en la página de Internet del Instituto, la recepción, contenido y trámite de las solicitudes de información que reciba;
- V. Orientar a los ciudadanos en la tramitación de las solicitudes de información y acciones de hábeas data, que presenten ante la Unidad;
- VI. Recabar, de las diversas áreas del Instituto, la actualización periódica de la información que debe difundirse por Internet, así como, de la que habrá de proporcionarse con motivo de las solicitudes de información pública;
- VII. Fomentar una comunicación dinámica con los titulares de los órganos ejecutivos y de las áreas de apoyo del Instituto que permita unificar criterios y abatir tiempos de respuesta en la generación de información;
- VIII. Elaborar los formatos de solicitud de información pública, de acceso y corrección de datos confidenciales o sensibles, así como, de la información pública de oficio;
- IX. Promover conjuntamente con las áreas que corresponda, la capacitación del personal y servidores del Instituto sobre la materia de información pública y de las acciones de hábeas data y su actualización correspondiente; y
- X. Las demás que se deriven de la normatividad de la materia y las que le sean delegadas por el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

## **LIBRO SEGUNDO**

### **De los Organos Desconcentrados**

#### **TITULO PRIMERO**

#### **Del Funcionamiento**

### **CAPITULO I**

#### **De los Consejos Distritales**

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los Consejos Distritales les corresponderá:

- I. Recibir del Consejo General las determinaciones que haya tomado, de manera supletoria, para el registro de las listas de candidatos por el principio de mayoría relativa;

- II. Supervisar las etapas del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, así como la insaculación, notificación y capacitación de funcionarios de casilla;
- III. Examinar que los lugares propuestos para la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la ley;
- IV. Registrar los nombramientos de los representantes generales de los partidos políticos, en los términos del Código.
- V. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del propio Consejo Distrital;
- VI. Vigilar que se capacite debidamente a los asistentes electorales;
- VII. Participar en los programas de capacitación que establezca el Instituto;
- VIII. Planear, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de los programas y acciones propios de su función electoral;
- IX. Las demás que les delegue el Código, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General.

## **CAPITULO II**

### **De los Consejos Municipales**

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los Consejos Municipales les corresponderá:

- I. Participar en los programas de capacitación que establezca el Instituto;
- II. Realizar los recorridos necesarios para proponer al Consejo Distrital correspondiente la ubicación de las casillas, a fin de que se cumpla con los requisitos fijados por la ley al respecto;
- III. Recibir, en los términos que dispone el Código, la documentación y material electoral distribuidos por los Consejos Distritales, a efecto de hacer la entrega correspondiente a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, supervisando su correcta y adecuada utilización;
- IV. Vigilar que se capacite adecuadamente a los asistentes electorales en materia jurídico-electoral;
- V. Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos realicen ante las mesas directivas de casilla en los términos del Código;
- VI. Acreditar a los ciudadanos mexicanos cuya solicitud haya sido presentada en términos del Código, para participar como observadores durante el proceso electoral;
- VII. Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- VIII. Las demás que les delegue el Código, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General.

## **CAPITULO III**

### **De los Secretarios**

**Artículo 26.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales les corresponderá, en lo conducente, realizar las mismas funciones, que el artículo 12, de este reglamento prevé para el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

## **LIBRO TERCERO**

### **De los Servidores Públicos y del Personal**

#### **TITULO PRIMERO**

#### **Del Régimen Laboral**

### **CAPITULO I**

#### **De las Relaciones Laborales**

**Artículo 27.** La relación de trabajo entre el Instituto y sus servidores es de confianza y se establece en virtud de la designación o nombramiento expedido para el desempeño del empleo, cargo o comisión.

**CAPITULO II**  
**De las Responsabilidades Administrativas**

**Artículo. 28.** En materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto, se estará a lo dispuesto en el artículo 147, fracción XII, del Código.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

ASI LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 6 EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2009, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLIN Y C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133 FRACCION VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE."

**PRESIDENTE.- LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA.-** Rúbrica.- **SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. OSCAR BECERRA TREJO.-** Rúbrica.

- - - ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PAGINA DE INTERNET. CONSTE.-----

---

---